

NUMERO 94.

FISCALES DE LA SUPREMA CORTE Y DEL DISTRITO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª
—El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

“Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo 1º Se nombra fiscal interino de la corte suprema de justicia al C. Lic. José María Herrera y Zavala, para llenar la vacante que existe por la renuncia que de dicho empleo hizo el C. Lic. Eulalio María Ortega.

“Art. 2º El C. José María Aragon desempeñará las funciones de fiscal interino para el despacho de los negocios del distrito, cuyo empleo resulta vacante por la promocion del C. Lic. José María Herrera y Zavala.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Setiembre de 1867.—*Benito Juarez*.—Al ciudadano ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, 18 de Setiembre de 1867.—*Martínez de Castro*.

(Se publicó en el Diario Oficial.—Número 33.—21 de Setiembre de 1867).

NUMERO 95.

EMPLEADOS DE LAS JEFATURAS DE HACIENDA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—A vuelta de correo remitirá vd. á esta secretaría una noticia del personal de esa jefatura, con expresion de las fechas de sus nombramientos, autoridades que los hayan expedido y sueldos asignados.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1867.
—Por ocupacion del ciudadano ministro, *J. Torrea*, oficial mayor.—Ciudadano gefe superior de hacienda de.....

NUMERO 96.

DERECHO DE CONTRAREGISTRO.

Ministerio de hacienda y crédito publico.—Seccion 1ª.—Circular num. 10.—Los gobiernos de varios Estados se han dirigido á este ministerio, solicitando que no se les prive de la parte que les corresponde del derecho de contraregistro, mandado pagar en las aduanas marítimas por circular de 9 de Agosto último.

Aunque el derecho de contraregistro impuesto á las mercancías extranjerías debe considerarse en su totalidad como propio exclusivamente de las rentas federales, no ha querido el gobierno general desestimar las solicitudes á que se ha

hecho referencia, y por el contrario se ha propuesto atenderlas desde luego.

Entre las razones que se tuvieron presentes para acordar que el mencionado derecho se pagara en las aduanas marítimas, una de las principales fué la de evitar de esa manera el desnivel ocasionado por la falta de pago del mismo derecho en los puertos, siendo así que se cobra en los otros puntos de consumo de las mercancías extranjeras.

A reserva de dictar sobre este punto la regla que parezca mas conveniente para que desaparezca esa indebida diferencia, ha tenido á bien disponer por ahora el ciudadano presidente, que se derogue la citada circular de 9 de Agosto último, volviendo á establecerse el sistema de que el derecho de contraregistro se pague en los mismos términos que ántes de que dicha circular se expidiera.

Comuníquelo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1867.
—Por ocupacion del ciudadano ministro, *J. Torrea*, oficial mayor.

NUMERO 97.

PETICIONES QUE SE DIRIJAN AL GOBIERNO.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 1.^a—Se recuerda á las personas que tengan que presentar ocurros al supremo gobierno, la obligacion de poner al márgen de ellos como tambien de todo oficio, el extracto de los asuntos que expongan,

segun está mandado por repetidas disposiciones; sin que se crea cumplir con ellas, poniendo, como indebidamente lo hacen algunos, *pide se lea íntegro* ú otras palabras que no expresan de una manera abreviada y clara el contenido de sus memoriales.

Tambien se recuerda á los solicitantes el cumplimiento de la ley de papel sellado, en la inteligencia de que no se dará curso á peticion que no esté en papel del sello correspondiente.

México, Setiembre 19 de 1867.—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

CIRCULAR EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GUERRA EN
4 DE MARZO DE 1861.

Exmo. Sr.—En los importantes trabajos de reorganizacion á que el supremo gobierno se halla entregado, cualquier tiempo perdido en sus oficinas cede naturalmente en notable perjuicio de ellas y del buen servicio de la nacion; y como uno de los obstáculos con que á cada paso se tropieza, es la aglomeracion de diversos asuntos en una sola comunicacion, la difusa extension de ella y la falta del extracto del negocio á que se contraen, el Exmo. Sr. presidente me manda recomendar á V. E. con encarecimiento, cuide escrupulosamente que su secretaria recuerde las diversas prevenciones que con anterioridad se han dictado sobre este punto, procurando el posible laconismo en la redaccion, la separacion de los negocios, y sobre todo, el extracto claro y conciso de ellos, haciendo la cita exacta de la ley, decreto ó circular en que se apoye la resolucion que se pretende,

para que el despacho sea tan expeditivo y pronto, cual conviene á la mejor administracion.

Dios y libertad. México, &c.—*Ortega*.

(Publicado en el «Diario Oficial».—Núm. 31.—Setiembre 19 de 1867).

NUMERO 98.

GOBERNADOR DE PUEBLA.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 1ª—Atendiendo al acreditado patriotismo de vd., y á sus servicios á la causa nacional, el ciudadano presidente de la república ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador de ese Estado de Puebla.

Lo comunico á vd. para que desde luego se sirva entrar á ejercer sus funciones.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de 1867.

—*Lerdo de Tejada*.—C. Rafael J. García.

(Publicado en el «Diario Oficial».—Número 37.—25 de Setiembre de 1867).

NUMERO 99.

EMPLEADOS DE LAS JEFATURAS DE HACIENDA.

Ministerio de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular número 11.—Siendo indispensable que esta secretaria tenga el conocimiento necesario del modo con que se en-

cuentran organizadas las oficinas de su dependencia, del cual carece en parte, á causa del poco tiempo que el gobierno ha tenido disponible desde su instalacion en esta capital, para poder recibir las noticias correspondientes, el ciudadano presidente ordena que esa oficina remita sin demora una que abrace los puntos siguientes:

1º Personas que sirvan las diversas plazas de esa oficina y fechas de sus despachos.

2º Por qué autoridad fueron nombradas.

3º Con arreglo á qué planta ó disposicion se hace el abono de sueldos.

4º Quiénes han cumplido con el requisito de la ley acerca de las fianzas para la caucion de su manejo; y quiénes son los que tengan que hacerlo; informando sobre la idoneidad y supervivencia da los que estén en el primer caso.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de 1867.

—*J. Torrea*, oficial mayor.—Ciudadano jefe superior de hacienda de.....

NUMERO 100.

CURSOS QUE SE ELEVAN AL GOBIERNO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Circular.—En diversas órdenes y circulares está prevenido que los ocursoos que se eleven al supremo gobierno se extiendan en el papel del sello correspondiente, con extracto del asunto al márgen, clara y concisamente redactado, y con la cita de la ley á que se refieran, para expeditar el des-

pacho; y habiendo notado el ciudadano presidente que no se cumplen esas prevenciones, ha tenido á bien disponer se recuerden al público, en la inteligencia de que no se admitirán las solicitudes que vengan sin los requisitos expresados.

Independencia y libertad. México, Setiembre 20 de 1867.
—*Martínez de Castro.*

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Núm. 33.—26 de Setiembre de 1867).

NUMERO 101.

COMUNICACIONES OFICIALES CON EL GOBIERNO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª
—Circular.—Está mandado en diferentes órdenes y circulares, que todas las comunicaciones que las autoridades y funcionarios públicos dirijan al supremo gobierno, por conducto de las secretarías de Estado, vengán numeradas y con el extracto al márgen, del asunto, sea cual fuere, clara y concisamente redactado; y que cuando sean contestacion de otras del ministerio, expresen la seccion de que emanó la que contestan. Y notando el ciudadano presidente la inobservancia de estas disposiciones, tan importantes para el buen giro y arreglo de los negocios, ha tenido á bien disponer se recuerden, como lo hago por la presente, para que tengan su mas exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Setiembre 20 de 1867.
—*Martínez de Castro.*

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Número 33.—26 de Setiembre de 1867).

NUMERO 103.

NUMERO 102.

JUNTA MILITAR PARA LA CONDECORACION DECRETADA

EN 5 DE AGOSTO DE 1867.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de estado mayor.—Deseando el ciudadano presidente que la condecoracion decretada el 5 del mes próximo pasado se conceda á los militares que verdaderamente la merezcan; acordó que se nombrase una junta de tres generales que teniendo á la vista los expedientes de los interesados, emita su opinion con arreglo á lo que previene la ley en sus distintos casos; y que los nombrados sean de los que sostuvieron la guerra constantemente por diferentes rumbos de la república: en consecuencia, este ministerio designa á vd. para que la presida, asociado de los CC. generales Gerónimo Treviño y Manuel Gonzalez, sirviéndole de secretario el comandante de escuadron C. Antonio Mendez, y escribiente el C. capitán Ricardo Reyes.

Lo que comunico á vd. para que instale la referida junta, dando cuenta, á fin de remitirle los expedientes relativos que existen en este ministerio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 20 de 1867
—*Mejía.*—C. general Alejandro García.—Presente.

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Número 40.—23 de Setiembre de 1867).

NUMERO 103.

ELECCIONES GENERALES.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 2ª.—Hoy dirijo á vd. por el telégrafo el mensaje siguiente:

“Telégrama.—México, Setiembre 21 de 1867.—C. general Florencio Antillon, gobernador del Estado de Guanajuato. Atendiendo á lo expuesto y consultado por vd. en su oficio de 17 de este mes, ha acordado el ciudadano presidente de la república autorizar á vd. para que en lo relativo á las elecciones de los poderes federales, designe vd. nuevos dias en que se verifiquen las elecciones primarias y las de distrito, prorogando por el tiempo preciso, que no exceda de quince dias, los señalados en la ley de 14 de Agosto último.

“Igualmente ha acordado autorizar á vd., con objeto de que designe nuevos dias para las elecciones de ese Estado, procediéndose en ellas con arreglo á las leyes del mismo, y verificándose dichas elecciones en actos diversos de los relativos á las de los poderes federales.

“Comunico á vd. esto mismo por correo extraordinario, para el caso de que ocurra cualquiera dificultad en el telégrafo.—*Lerdo de Tejada.*”

Y lo reproduzco á vd. en este oficio, por el motivo expresado.

Independencia y libertad. México, Setiembre 21 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*—Ciudadano gobernador del Estado de Guanajuato.—Guanajuato.

(Se publicó en el «Diario Oficial».—Número 31.—22 de Setiembre de 1867).

NUMERO 104.

DIPLOMA PARA LOS MILITARES QUE COMENZARON A SERVIR DESPUES DEL 1º DE JUNIO DE 1866.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 2ª.—Circular.—Siendo conforme á los principios generales de estricta justicia, que ninguno de los ciudadanos que cooperaron á la restauracion de la república contra la invasion del extranjero y sus aliados, y á la consolidacion del orden constitucional pueda quedar sin recompensa, porque cada cual en su línea trabajó en la reconstruccion del edificio de nuestra sociedad; y aunque el artículo 4º de la ley de 5 de Agosto último establece que los que se incorporaron al ejército republicano despues del 1º de Junio de 1866, sean atendidos segun sus circunstancias, fecha de su incorporacion y demas servicios, para que los ciudadanos generales, jefes, oficiales y tropa que se encuentran en el caso, puedan acreditar debidamente el mérito contraido, el ciudadano presidente de la república ha tenido á bien conceder un diploma, que se les expedirá previa la calificación respectiva y servirá de recomendacion al que lo obtenga para conseguir cualquier empleo ó gracia que solicite.

Tengo el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 21 de 1867.—*Mejía.*

(Se publicó en el «Diario Oficial».—Número 33.—26 de Setiembre de 1867).

NUMERO 105.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 2ª.—Gobierno del distrito federal.—Núm. 105.—Tengo el honor de poner en conocimiento de vd., que ayer ha quedado instalado el consejo superior de salubridad, formado con total arreglo á la ley de la materia, por los ciudadanos cuya lista adjunto.

Independencia y libertad. México, Setiembre 22 de 1867.—*Juan J. Baz.*—Ciudadano ministro de gobernacion.—Presente.

Lista de los ciudadanos que componen el consejo superior de salubridad.

MIEMBROS TITULARES.

Vicepresidente, C. Agustin Andrade.
 Secretario, „ Francisco Montesdeoca.
 Tesorero, „ Juan Ramirez.
 „ Felipe Buenrostro.
 „ Ignacio Baz.

ADJUNTOS.

C. Crisóforo Tamayo.
 „ Severiano Hermosillo.
 „ Manuel Alfaro.
 „ Rafael Montañó.
 „ Ramon Pacheco.

C. José M. Lazo.

„ Leonardo Cardona.

México, Setiembre 22 de 1867.—*Baz.*

Es copia. México, Setiembre 23 de 1867.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.

(Publicado en el «Diario Oficial.»—Número 27.—25 de Setiembre de 1867).

NUMERO 106.

LIBROS Y DOCUMENTOS PARA LAS CUENTAS DE LAS ADUANAS.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1ª.—Circular.—Para que los libros en que debe llevar esa aduana la cuenta del año de 1868 puedan estar en ella ántes del dia 2 de Enero, á precisa vuelta de correo remitirá vd. á esta secretaría una noticia que comprenda lo siguiente:

¿Qué número de fojas son necesarias para cada uno de los libros que marca la instruccion de la junta de crédito público de 17 de Octubre de 1856, arreglado al tamaño de los que remitió en concepto de que aquellos que marca el formulario para la cuenta de aduanas marítimas de 1861, formado por el C. Juan A. Zambrano, deben ser conformes con dicho formulario, por ser el que está mandado observar.

¿Qué número de pólizas, guías, tornaguías, pases y demas lentes y ejemplares impresos de documentos aduanales son necesarios para el año? remitiendo un ejemplar ó modelo de cada uno de ellos, é indicando las variaciones que la prácti-

ca haya aconsejado deban hacerse para la mejor claridad y buen servicio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 23 de 1867.
—Por ocupacion del ciudadano ministro, *J. Torrea*, oficial mayor.—Ciudadano administrador de la aduana.....

NUMERO 107.

ELECCIONES GENERALES.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 2ª.—Se ha tenido conocimiento de un bando fecha 14 de este mes, publicado el 17 en esa ciudad, acerca del cual nada comunicó al supremo gobierno el C. general Juan N. Mendez, que funcionaba como gobernador y comandante militar de ese Estado.

Sin expresar ningun motivo ni explicacion en el bando, se dijo en él que se publicaba la ley expedida por este ministerio en 14 de Agosto anterior, sobre convocatoria para las elecciones federales y las particulares de los Estados, insertándose trunca la ley.

Se comenzó por suprimir la numeracion de los considerandos de ella, como para que no se advirtiese la omision de dos, el cuarto y el quinto. Luego se omitieron los artículos noveno, diez, quince y diez y siete.

No solo se hizo sin derecho la mutilacion de la ley, sino que se hizo de un modo imperfecto para su objeto.

Se omitieron los considerandos cuarto y quinto, y los artículos noveno, diez y diez y siete, relativos á las reformas propuestas de la constitucion, á la vez que se dejaron en el bando los artículos once, doce, trece y catorce, que exclusivamente se refieren al mismo punto.

Se conservó tambien en el bando el considerando octavo, á la vez que se omitió el artículo correlativo de la ley, que es el quince, sobre la reforma decretada en Monterey, acerca de que no subsistan las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral.

En cuanto á las elecciones particulares del Estado, dispuso el C. general Mendez, en el art. 4º de los que agregó en el bando, que la eleccion de gobernador se hiciera en dos grados, infringiéndose con esto el art. 54 de la constitucion del Estado, que expresamente previene que dicha eleccion sea directa en primer grado.

Por tales motivos, atendiendo á que no ha debido ni debe tener efecto lo dispuesto por el C. general Mendez en el bando del día 14, y teniendo en consideracion, que por no haberse publicado oportunamente la ley de convocatoria en ese Estado, es necesario señalar en él nuevos dias para las elecciones, ha acordado el ciudadano presidente de la república que comunique á vd. lo siguiente:

1º Que se sirva vd. mandar desde luego publicar debidamente en ese Estado la ley de convocatoria de 14 de Agosto último.

2º Que en lo relativo á las elecciones de los poderes federales, atendiendo vd. al tiempo que considere necesario para que se preparen conforme á la ley los actos electorales, queda vd. autorizado á fin de señalar, para las elecciones primarias, el domingo seis ó el domingo trece de Octubre próximo, y para las de distrito, el domingo inmediato, ó el